

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**18880** ALICANTE

Edicto

Dña. CRISTINA CIFO GONZALEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil num. 1 de Alicante,

Por el presente hago saber: Que en fecha 16 de mayo de 2014 se ha dictado auto de conclusión del concurso que se tramita en este juzgado con el n.º 370/11 frente a la mercantil REIG Y FUERTE CONSULTORES, S.L., con C.I.F./N.I.F. número B54360418, con domicilio en Calle Pintor Lorenzo Casanova, 15, 3.º E, Alicante, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1. Se declara concluso el concurso de acreedores de REIG Y FUERTE CONSULTORES, S.L.

2. El deudor REIG Y FUERTE CONSULTORES, S.L., queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.

3. Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor REIG Y FUERTE CONSULTORES, S.L., que vinieron en su día acordadas a salvo las que se contengan en la sentencia de calificación.

4. Se acuerda la extinción de REIG Y FUERTE CONSULTORES, S.L., decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción. Para su efectividad, líbrense mandamiento al Sr. Registrador Mercantil de la Provincia.

5. Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal en su informe de fecha 18 de marzo de 2014

6. Se acuerda el cese de lo administradores concursales, a salvo la facultad para proseguir actuaciones en defensa de intereses patrimoniales de la concursada y requiérase la devolución de la credencial

Notifíquese a las partes personadas y publíquese por medio de edicto en el BOE de forma gratuita y en el tablón de anuncios de este Juzgado e inscribese en el Registro Mercantil

Líbrense al efecto los correspondientes mandamientos y oficios que se entregan al Procurador del solicitante para su diligenciamiento, debiendo en el plazo de 5 días acreditar la presentación con los requisitos necesarios ante las oficinas correspondientes, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad profesional en caso de demora.

Contra esta resolución no cabe recurso (art. 177).

Alicante, 19 de mayo de 2014.- La Secretaria Judicial.

ID: A140026272-1